MINISTERIO PÚBLICO

Secretar
CORRESPONDE
RECI
Fecha: 22/C
Hora: 1(
Firma:

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

02371

RESOLUCIÓN NO. 00054

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:

MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

02371 **RESOLUCION:** 01054

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones o Fundaciones.

1.-ASOCIACION DE SCOUTS INDEPENDIENTES Y ENTRENADORES DE BEISBOL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, ASOSINEBRED, con su domicilio en la Ave. 27 de Febrero, No. 366, Mirador Norte, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 10 de febrero del 2015.

2.-ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA ASOPROBA, con su domicilio en la Ave. 27 de Febrero No. 495, Torre Forum, Local 4A, El Millón, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 28 de abril del 2015.

3.-COMUNIDAD BIBLICA CRISTIANA SALMO 133, con su domicilio en la Ave. San Martin No. 46, sector Villa Juana, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 13 de abril del 2015.

SEGUNDO: se aprueba la modificación de los estatutos a las siguientes Asociaciones o Fundaciones.

1.-ASOCIACION DOMINICANA PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA, PROFAMILIA, incorporada mediante Decreto No. 271, de fecha 31 de agosto del año 1966, con su domicilio en la calle Socorro Sánchez No. 160, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, introducida en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 10 de junio del 2015.

2.-ASOCIACION DOMINICANA DE CORREDORES DE SEGUROS, ADOCOSE, incorporada mediante Decreto No. 3098, de fecha 29 de septiembre del año 1977, con su domicilio en la Ave. Sarasota No. 20, 3er. Piso, Local 3, Centro Torre Empresarial AIRD, Distrito Nacional, República Dominicana, introducida en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 18 de marzo del 2015.

TERCERO: Se autoriza a **INTERNATIONAL CITY/COUNTY MANAGEMENT ASSOCIATION (ICMA)** entidad sin fines de lucro organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ilinois, con domicilio en 777 North Capital ST. N.E. Washington D.C. Estados Unidos América, a funcionar en la Republica Dominicana en la calle Esperanza No. 12, Torre A.P. Cristal, 9no. Piso, Urbanización Real, sector Renacimiento, Distrito Nacional.

MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

02371

00054

CUARTO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015).

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República

Maura Martínez, M.A
Secretaria General